Este periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redaccion Imprenta de Espinosa, calle de la

Precio para los Suscriptores de esta Ciudad llevado d sus casas

> Por un mes . . . Porun año.. (10.0.1188

Los números sueltos se venden en misma Imprenta a 6 cuartos.



Las reclamaciones, comunicados y avi sos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte.

Precio para los Suscriptores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

10	119	lego	ıl-oi	desi	òm	ot s
Po	or w	n mes	in.	:	1 rs	ALC: NO THE RESERVE OF THE PERSON OF THE PER
Po	rtr	es id.	i 9il	P _{se} S	52 · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	cia
	4 4	Maño		NECT CONTRACTOR	7. 15. 10.	on.

richcia ha aereditado,

ARTICULO DE OFICIO.

er or managing strong at REALES DECRETOS.

Teniendo presente los alivios que para abreviar el despacho fueron dispensados por mis augustos Abuelos y Esposo á vuestros antecesores en el Ministerio de Gracia y Justicia, he venido, como Reina Gobernadora, y en nombre de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, en concederos la gracia y correspondiente facultad para que firmeis con solo el apellido de Salvato todos los oficios, órdenes, cédulas, pasaportes y demas documentos que expidais para España é Indias, exceptuando aquellos en que Yo ponga mi firma, los cuales debereis firmar con la vuesta entera. Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 26 de Agosto de 1837. = A D. Ramon Salvato.

Para el pronto y expedito despacho de los negocios del Ministerio de la Gobernacion de la Península que se halla á vuestro cargo, tenta Hija la Reina Doña Isabel II, la gracia y facultad de usar de la media firma Gonzalez Alonso en todos los oficios, órdenes, cédulas, para la Península, exceptuando aquellos en que Yo ponga la mia, en los cuales, y en los

is obuseend. cesores pondreis la vuestra por entero. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. = Está rubricado de la Real mano. = En palacio á 26 de Agosto de 1837 = A D. Diego Gonzalez Alonso. Latet 118 09 11.51 709 de berreje que consiona el activo servicio que

stat. S. All. tuvora bien eir et pareoor der

Atendiendo á los méritos y servicios de D. Ramon Adan, intendente de provincia y gefe de seccion que ha sido de la Secretaría de vuestro cargo, he venido, en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, en nombrarle Subsecretario de la misma, vacante por jubilación de D. Agustin Armendariz, que lo desempeñaba. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En palacio á 26 de Agosto de 1837. = A D. Diego Gonzalez Alonso.

Comandancia general de Segovia.

El Exemo. Sr. Capitan general interino de Castilla la Vieja en 19 del que rije, me dice losque copio: minasi les mos esinogileini è son

El Señor Encargado del Ministerio de la go a bien concederos, a nombre de mi augus- Guerra con fecha 8 del actual me dice lo siguiente maidant rabant aoismon syun samma

Exemo. Sr. = Con esta fecha digo al Intendente general del Ejército lo siguiente.= pasaportes y demas documentos que expidais. He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. S. de 12 de Julio último, en la que inserta la del Ordeotros casos en que lo han hecho vuestros ante- nador del Ejército de Aragon, participando acordado las oficinas de aquel distrito. S. M., levantada. que tomó desde luego en consideracion aque- 4º Que tanto en Aragon como en las desin los perjuicios que pudieran resultar al servicio de quitarles á los cuerpos la direccion del herraje, cuya construccion está encomendada única y exclusivamente á los mismos por las ventajas que la continuada experiencia ha acreditado, y deseando al propio tiempo S. M. conciliar los intereses del Eras rio con el del benemérito soldado; de manèra que ni costee el primero un gasto indebido, ni sufra el segundo un cargo que no podrá costear en su totalidad por el mayor consumo de herraje que ocasiona el activo servicio que presta. S. M. tuvo á bien oir el parecer del Înspector general de caballería, y en vista de lo que este gefe manifiesta, y de lo expresado por V. S. en la citada comunicación, se ha servido S. M. aprobar lo dispuesto por el segundo Cabo de Aragon con relacion al acopio de herraje, y mandar:

1º Que en lo sucesivo la construccion de herraje en Zaragoza se haga por medio de subasta y por cuenta de la Administracion mi-

litar.

2°. Que una de las precisas condiciones de contrata sea la de construir el herraje exactamente arreglado en calidad y forma á las muestras que se presentarán, las cuales serán construidas bajo la direccion de la autoridad militar de la provincia por una comision compuesta de dos oficiales de caballería, celosos é inteligentes, con asistencia de un Veterinario militari, Mariscal mayor o segundo, que juzgue conducentes para que sea aquel nombrados todos por el Inspector general del artículo cuidadosamente atendido, para lo cual

la medida adoptada por el segundo Cabo de de mediano, haciendolo grande unicamente aquel Reino para hacer acopio de herraduras, para el ganado de tiro; en el concepto de en los almacenes militares de Zaragoza con que para cada herradura deben considerarse objeto de proveer de este artículo á los cuer- veinte clavos que se necesitan para el primer pos de caballería, y dando al propio tiempo asiento, reemplazo de los que se inutilizan ó parte de las medidas que para el más exacto gastan, y renovacion de todos los que necesicumplimiento de dicha determinación han ta la herradura en el tiempo en que debe ser

Îla medida, y que tuvo presente su impor- mas provincias del reino en que por la matancia para que los regimientos de dicha ar- yor actividad de las operaciones se hagan mas ma no carezcan de un artículo tan necesario, necesarios los acopios de herraje, se construya en los términos prescritos y se almacene en las capitales de provincia y en los puntos seguros y mas próximos al parage en que opere la caballería, para que las remesas puedan hacerse con mas brevedad al punto en que se necesite.

5° Que las entregas se hagan á les cuerpos por medio de recibo que darán los respectivos comisionados, visados por el Coronel ó gefe que mande la fuerza del cuerpo que se halle en el punto de la entrega, cargandoles unicamente las dos terceras partes de su valor, que se descontará de las gratificaciones de entretenimiento de caballos: la otra tercera parte será de cuenta de la Administracion. militar, con cargo al capítulo eventual del presupuesto de la guerra: por consiguiente los recibos se darán con la expresion necesaria, para lo cual dará V. S. las competentes instrucciones á los Ordenadores respectivos.

6º Tanto en Aragon como en las demas provincias indicadas en el párrafo 4º, se entenderá esta medida en clase de provisional como auxilio extraordinario á la caballería, y unicamente por el tiempo en que las circunstancias de la guerra lo exijan en cada una del

ellas.

Que no obstante lo mandado continúen los regimientos de caballería construyendo sus herrajes siempre que les fuere posible, y que el Inspector de dicha arma tome las medidas, arma, cuya comision tendrá tambien el en- quiere S. M. que asi en los Ejércitos como en cargado de reconocer el herraje que se cons- las provincias, se facilite á los cuerpos de la truya en los términos indicados, y declararlo referida arma alguna cantidad mas de la que de recibo ó inadmisible. se distribuya á las demas armas que no tienen 3º Que el herraje que se construya sea de que atender á los gastos que pesan sobre la la clase llamada de hechizo, y que el clavo de caballería. Que los gefes de la misma cuisea generalmente pequeño con alguna mezcla den, bajo su responsabilidad, de que el soldaradura de mano y otra de pie con los clavos tísimo Señor Capitan general con igual objecorrespondientes; y que el Inspector de la misma arma tomeglas medidas que juzgue conflucentes y sean compatibles con las circunstancias de los cuerpos para que lleven constantemente un pequeño repuesto de herraje que se renovará á medida que se vaya gastando, para que no llegue de caso de que falte un artículo, sin el qual es inútil la cacon està senalado el dia carorce de Supiambalrallad

8. Al mismo tiempo quiere S. M. que las medidas dictadas en esta orden no alteren en nada el sistema económico seguido hasta aqui en los Regimientos de Caballería sobre el pago de herraduras por el soldado, pero con la condicion de que el cargo que sufra en este concepto no ha de esceder de cinco reales mensuales, entendiéndose comprensiva esta orden en todas sus partes á la caballería de la Guardia Real, y á las brigadas montadas de artillería." sel od

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. De la propia Real orden lo traslado á V. E. para iguales fines.

Lo que participo á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Segovia 31 de Agosto de 1837. El Comandante general interino, Feliz Blanco y Vitoria: Sr. Comandante de armas de....

Diputacion provincial de Segovia.

El Sr. Comandante general militar de esta provincia en oficio que dirigió al Presidente de esta corporacion, y de que se dió cuenta en la sesion de ayer, dice á la misma lo siguiente => Siendo preciso para llevar á efecto los decretos de S. M. saber á punto fijo los individuos que falten en esta provincia por haberse marchado con la faccion, especificando los Nacionales, como igualmente las exacciones que hayan hecho y satisfecho los pueblos, he de merecer a V. E. ponga una circular en el Boletin oficial previniéndoles que en el término de ocho dias han de estar en mi poder dichas noticias, en la inteligencia que la justicia que falte será severamente castigada. Al mismo tiempo, incluyo á V. E. el Boletin oficial de la provincia de Vallado-

do lleve constantemente de respeto una her- llid que he recibido en este dia del Excelento." En su consecuencia acordó la Diputación se insertase en el Boletin oficial, para que respeto al primer estremo las justicias de los pueblos de la provincia en el término de los ocho dias que dicho Sr. Comandante general señala, y que se contaran desde su publicacion, procedan á dar las noticias y razones circunstanciadas y espresivas que su Señoría exige, bajo las prevenciones contenidas en el oficio citado; y por lo relativo al segundo particular, que se insertase igualmente la Real orden de fo de Agosto último para conocimiento de los Ayuntamientos de esta misma provincia. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 1º de Setiembre de 1837. = El Presidente, Pedro Ocaña. = Nicolas Leonor Ballestero, Secretario. Sres. de Ayuntamiento de los pueblos de la provincia.

La Real orden que cita el anterior oficio es la como las en que acaba de verre al omos

Capitanía general de Castilla la Vieja = El Señor encargado del Ministerio de la Guerra con fecha 10 del actual me dice lo signiente:

Exemo. Sr. = Con esta fecha digo al Intendente general del Ejército lo que sigue. = He dado cuenta á la Reina Gobernadora de un expediente, en que con motivo de haber solicitado el Coronel del Regimiento: de caballería de Leon, 2. ligero, que las oficinas de Ejército del distrito de Castilla la Nueva, abonasen dos celemines de cebada por racion de cada caballo de dicho cuerpo en la época en que estuvo empleado en la persecucion del cabecilla Gomez, propuso el Inspector general de la expresada arma, que á toda la caballería del Ejército empleada en la guerra se hiciese el indicado suministro, y enterada S. M. ha tenido á bien resolver, de conformidad con el dictamen dado por la Junta auxiliar de guerra en 10 de Julio último, que á cada caballo de los que esten en operaciones se suministren por racion dos celemines de cebada y media arroba de paja, ó en defecto de esta última especie una arroba de yerba seca: que el aumento de medio celemin de cebada se verifique solo en los dias en que los caballos se hallen en operaciones activas, graduándolo los Generales en gefe, Capitan general ó Comandantes generales á cuyas ordenes se empleen; y por último, que las raciones atrasadas que devenguen los cuerpos no se les abone en especie y sí en dinero al precio prevenido por Reales órdenes, y á razon de celemin y medio que es la racion ordinaria.= De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que participo à V. con el propio objeto. Dios

guarde a Viel muchos años Valladolid 18 de Agosto dedra 370 Eli General teneafgado del mando militar, Pedro Mendez Vigo Sr. Comandante militar de......

se insertese en el Boletin oficial, para que respeto al primer estremo las justicias de los plus blos de la provincia en el termino de los ocho dias que dicho Sr. Comandante general senala la light publice.

El Comisionado de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de la misma me ha pasado el

oficio signiente:

«Llegado yá el tiempo de la recoleccion de granos por rentas que antes pagaban á los suprimidos conventos, y ahora a este establecimiento, en los pueblos marcados á la comision principal de mi cargo, es de la mayor urgencia, tanto por la falta de fondos para cubrir aun las mas indispensables atenciones de la misma, cuanto por la inseguridad de los pueblos, y esposicion a que los labradores se vean privados de los recursos para cubrir dicho pago, si circunstancias políticas tan fatales como las en que acaba de verse la provincia se repitiesen. En tal caso creo de la mayor urgencia que V. S. se sirva dar por medio del Boletin, o por cualquier otro conducto que juzgue mas conducente, una circular mandándoles verifiquen el pago de las vencidas rentas y atrasos, siendo á mi entender conveniente prevenirles que, aquellos colonos en cuyas escrituras no esté pactado la conducion de los granos á ésta, los conduzcan abonándoles el porte que V.S. estime justo. Dios guarde á V.S. muchos años. Segovia 28 de Agosto de 1837. = Martin Entero y Pinedo.= Sr. Intendente de esta Provincia."=Y pareciéndome justa y arreglada la solicitud de dicho Comisionado, he tenido por conveniente mandar se inserte en el Boletin oficial de la misma, para que luego que se reciba en los pueblos, y que dentro del termino de 15 dias no hubiesen satisfecho sus rentas por los colonos y renteros, no solo de granos sino tambien de maravedises que estuviesen vencidos, asi de monasterios y conventos, como de los demas ramos aplicados á la Amortizacion, que sino verifican sus pagos en la Comision principal y subalternas establecidas en la Provincia, dispondré, despachar jueces de apremio contra los morosos hasta que se halle del todo realizado. Segovia 1º de Setiembre de 1837. Pedro

do lleve consiantemente de respeto una herradura de mano y otra de pie con los clavos

correspondientes; y que et Inspertor de la Los ganaderos y demas personas asi de esta ciudad y provincia como de fuera de ella, que quisieren tomar en arrendamiento para la próxima invernada los pastos de las dehesas tituladas del Rincon y Alcudia, acudan à la Secretaria de Ayuntamiento que se les admitira las proposiciones que hicieren siendo arregladas á las condiciones de que serán enterados; teniendo entendidos que para el remate de los del Rincon está séñalado el dia catorce de Setiembre próximo, y para el de los de Alcudia el diez y ocho del mismo, recayendo en el mas ventajoso postor celebrándose en sus respectivos dias y hora de las once de la la mañana en las salas consistoriales.

- Segovia 31 de Agosto de 1837. = P. A. D. I. A. C. Romualdo Becerril; Secretario 9 28111181190 ob 03

sufficen este	erreo due	que el	wl)	leondicion
cinco reales	DEHESA DEL	RINCON.	oir	concepto

B189 Ali Quintos 100 Osobudil Cabezas . Tasacions,
The state of the s
De las Viñas. , langisch
De las Casas
Del Retamar
Del Retamar 532 Del Rudal 500 1111111100 01 1690 165
Rinconada
Hoya del Peral
De las Caleras
District DEHESA DE ALCUDIA.
La Cruz
Guijarro
Pingano alto
Pingano bajo
Del Rubio
Sisonera
D:
Fizarro

Se halla vacante el partido de Cirujano del pueblo de Tabladillo; su dotacion cien fanegas de trigo, casa de valde, leña y aprovechamientos como los demas vecinos, la plaza se proveera para el dia de S. Miguel que es cuando cumple el actual, dirigiéndose los solicitudes al Ayuntamiento.

INSTRUCCION

PARA

EL GOBIERNO ECONOMICO-POLITICO

de las Provincias.

Se halla de venta en un cuadernito en octavo en la Redaccion de este Boletin oficial; su precio 3 reales. . Sup Modrati di Sup . D